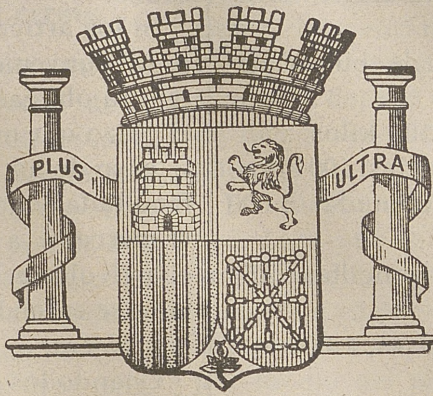


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 4.460

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Valdearcos de la Vega, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos de «Navas» y «Cerracín», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, los pagos de «Navas» y «Cerracín», y zona de inmunización, la que determine el servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: empadronamiento, marca, aislamiento de los enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 11 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil.

Alonso Velarde Blanco

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

**Comisión Gestora**

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 21 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que lo oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y seis y treinta del día 24 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación

provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se deseen adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de tres grados, 2.000 kilos.

Alfalfa seca, 2.300 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.500 kilos.

Algodón para medias, 73 kilos.

Alpargatas, número 27, 20 docenas.

Alpargatas, número 28, 29 docenas.

Alpargatas, número 29, 20 docenas.

Alpargatas, número 26, 20 docenas.

Alpargatas, número 25, 10 docenas.

Alpargatas, número 24, 5 docenas.

Alpargatas, número 23, 40 docenas.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.400 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 710 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 400 kilos.

Cacao Fernando Póo, extra, número 5, 500 kilos.

Café, tueste natural, 36 kilos.

Callos limpios, sin pezuñas, y sin exhalar olor que indique su descomposición, 600 kilos.

Carbón antracita, tamaño coque, debiendo reunir las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; cenizas, de 6 a 8 por 100, y calorías de 7.000 a 7.500, limpio de tierra y piedras, 37.000 kilos.

Carbón de cok, limpio y tamaño regular, y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y de 6.000 a 6.500 calorías, 12.000 kilos.

Carbón de encina, que no sea de raíces, limpio de tierra y otras substancias que contribuyan a aumentar su peso, 2.500 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener substancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 34.000 kilos.

Carne de cordero, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 1.200 kilos.

Carne de ternera, 130 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y el Hospicio; cantidad para el Manicomio, 6.950 kilos; para el Hospicio, 1.900 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.000 kilos; contra limpia, 350 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; falda, limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 400 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 350 kilos; hueso de caña, 300 kilos; total, 2.700 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Camisetas para hombre, 230 unidades.

Camisetas para mujer, 100 unidades.

Cebada en grano, 300 kilos.

Chorizos, 80 kilos.

Colchas blancas, 18 unidades.

Cordellate para refajos, 130 metros.

Cretona para colchas, 270 metros.

Cutí para colchones, 75 metros.

Escocesa para forros, 185 metros.

Fajas para hombres, 100 unidades.

Fajeros, 20 piezas.

Francesilla, 300 metros.

Gallinas, con un peso de kilo y medio como minimum, en vivo, 100 unidades.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 28.200 kilos.

Hígado, limpio de bofes y en buen estado de conservación, 520 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 15.500.

Hule impermeable, 60 metros.  
Jabón blanco, de aceite, 1.000 kilos.

Judías blancas, de buena co-chura, 2.000 kilos.

Judías pintas, 1.100 kilos.

Lentejas esterilizadas, 100 kilos.

Leña de pino, menuda, 3.000 kilos.

Lienzo para calzoncillos, 150 metros.

Lienzo para camisas, 1.000 metros.

Lona para cubrir colchones, 150 metros.

Lienzo para sábanas, 550 metros.

Madapolán, 300 metros.

Mantas blancas, de lana, 214 unidades.

Normanda para blusas, 140 metros.

Paja de maíz, 2.000 kilos.

Pana, 675 metros.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 625 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 170 kilos.

Pulpa seca, 1.000 kilos.

Ramera, 400 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.400 kilos.

Sal molida, 100 kilos.

Sal para la Panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.500 kilos.

Servilletas, 320 unidades.

Sosa Solvay, 800 kilos.

Suela, 100 kilos.

Tela adamascada, 500 metros.

Tela para blusas de enfermeras, 100 metros.

Tela para blusas de enfermeros, 100 metros.

Tela para forros, 100 metros.

Tocino del país, y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnadas, sin cerviga ni huesos, 1.480 kilos.

Toquillas, 137 unidades.

Vaqueta, 60 kilos.

Vinagre de vino blanco, 50 litros.

Vino blanco, 600 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 2.300 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio

provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 17 de Octubre de 1935.—El Presidente *Benito Valencia*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías y lentejas acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 16 del actual, en unión del representante del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido de aquélla, ha acordado que los precios a que han de abonarse las especies de suministro a las fuerzas de la Guardia civil, durante los meses de Julio y Agosto últimos, para la alimentación de sus caballos, son los siguientes:

#### Mes de Julio

	Pesetas
Ración de cebada de cuatro kilogramos. . . . .	1,36
Idem de paja de seis kilogramos . . . . .	0,34

#### Mes de Agosto

	Pesetas
Ración de cebada de cuatro kilogramos. . . . .	1,34
Idem de paja de seis kilogramos . . . . .	0,27

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1887

y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Valladolid, 17 de Octubre de 1935.—El Presidente, *Benito Valencia Benavides*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.512

### Arroyo

Formado el padrón de los edificios y solares de este término municipal formado para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual no se admitirá ninguna.

También queda expuesto al público a los mismos efectos y por espacio de quince días, el padrón de los vehículos sujetos al pago de Patente Nacional de automóviles formado para el año próximo.

Igualmente y por término de diez días, queda expuesta al público la matrícula de Industrial y Comercio para 1936.

Arroyo, 14 de Octubre de 1935. El Alcalde, *Dionisio Arranz*.

Núm. 4.544

### Bercero

Don Manuel Marcos Salgado, Presidente de los vocales natos de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 27 del corriente mes, en el local de costumbre de esta Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector des-

pués que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bercero, 15 de Octubre de 1935. Manuel Marcos.

Núm. 4.545

#### Bercero

Don Teodomiro de la Rosa de Fuentes, Presidente de los vocales natos de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 27 del corriente mes, en el local de costumbre de esta Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bercero, 15 de Octubre de 1935. Teodomiro de la Rosa.

Núm. 4.524

#### Castroverde de Cerrato

Formado el padrón de los vehículos sujetos al pago de la Patente nacional de circulación de automóviles, para el año próximo de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Castroverde de Cerrato, 14 de Octubre de 1935. — El Alcalde, Edmundo Ruiz.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Medina del Campo.  
Pedraja de Portillo (La).

Núm. 4.559

#### Tudela de Duero

Terminado el padrón de los edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1936, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Tudela de Duero, 15 de Octubre de 1935. — El Alcalde, Tomás Presencio.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.504

#### EDICTO

Don Francisco Ximénez de Embún y Oseñalde, Presidente accidental de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Abogado don Jesús Sáez Escobar, en nombre de doña María Guadalupe Fernández García, se ha interpuesto el recurso contenciosoadministrativo para que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Tordesillas, fecha cinco de Agosto último, que desestimó la pretensión de la demandante sobre reconocimiento y pago de la pensión de setecientas cincuenta pesetas anuales como viuda de don Segundo García

Poncela, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villavieja del Cerro, hoy entidad local menor de dicho Tordesillas; cuya reposición se denegó en otro acuerdo de diez y nueve del mismo mes y año.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo en providencia de ocho del mes actual, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, catorce de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — Francisco Ximénez de Embún.

Núm. 4.452

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

*Encabezamiento.* — Sentencia número 8. — «En la ciudad de Valladolid, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. En los autos sobre divorcio procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos por doña Antonia Román Astudillo, mayor de edad, vecina de Madrid, representada por el Procurador don Juan del Campo y Dívar, y defendida por el Letrado don Leopoldo Palacios, con don Genciano Mate Herrero, mayor de edad, vecino de Pedrajas de San Esteban, declarado rebelde, habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal.

*Parte dispositiva.* — Fallamos: Que desestimando en todas sus partes la demanda de divorcio, fundada en la causa doce del artículo tercero, interpuesta por doña Antonia Román Astudillo contra su esposo don Genciano Mate Herrero, debemos absolver y absolvemos a este último en la expresada demanda, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación en el rollo de Sala, y se publicará su encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la rebeldía del demandado don Genciano Mate Herrero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Ximénez de

Embún. — José Samaniego. — Luis Vacas. — Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — Licenciado Carlos Díaz.

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.502

#### VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos tramitados en este Juzgado, y de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Encabezamiento.* — Sentencia. «En la ciudad de Valladolid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Santos Velasco Villar, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador señor González Hurtado, y defendido por el Letrado don Pedro Luis Matobella, y de la otra, como demandado, don Basilio Gómez Tejero, mayor de edad, labrador y vecino de Bahabón de Valcorba, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de la suma de mil novecientas sesenta y cinco pesetas de principal, intereses legales y costas.

*Parte dispositiva.* — Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución para que con los bienes que han sido embargados al ejecutado don Basilio Gómez Tejero, se haga pago al aquí acreedor don Santos Velasco Villar de la suma que aquél le adeuda, importante la suma de mil novecientas sesenta y cinco pesetas de principal, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto, 31 de Agosto último, a razón de cinco por ciento anual, y diez y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos de gastos de protesto, condenándole

igualmente al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía del ejecutado don Basilio Gómez Tejero, además de notificarse en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Abelardo Sánchez Bernal. — Rubricado.»

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación al demandado en rebeldía don Basilio Gómez Tejero, se da el presente en Valladolid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario, P. D., Andrés Asensio.

546

### Juzgados municipales

Núm. 4.455

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 830 de 1934, por lesiones, contra Benito Ramírez y Ramírez y otros; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Benito Ramírez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día veintiocho del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 4.456

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día

de hoy en el juicio de verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 307 del corriente año, por desobediencia a Agentes de la Autoridad, contra Pedro Herrero Gallego; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado condenado, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», al efecto de hacer efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en el presente juicio; apercibiéndole que, de no comparecer dentro del plazo expresado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 4.501

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, por estafa a Balbino Rodríguez, contra José Rodríguez López, bajo el número 766 del corriente año; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado José Rodríguez, así como al padre del mismo, Modesto Rodríguez, para que comparezcan ambos en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día veintiocho del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a once de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario suplente, Domiciano Casado.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.292

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Corrales de Duero, contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los débitos de contribución rústica de los años 1933 y 1934, ha tenido efecto el embargo de las fincas de su propiedad, que a continuación se relacionan:

Deudor, don Pablo Bombín Arranz. — Débito, 3,38 pesetas.

Una tierra al pago de Cortección, de cabida 46 áreas y 96 centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste, tierra de Narciso Repiso Rodríguez, y Este, camino de Corrales.

Deudor, don Crispín García. — Débito, 8,80 pesetas.

Una tierra encima del camino la Barga, de cabida 47 áreas y 43 centiáreas; linda Norte, tierra de Isidoro García; Este, parcela de dueño desconocido; Sur, camino de Curiel a Corrales de Duero, y Oeste, tierra de Venancio García.

Deudora, doña Justina Granada Arranz. — Débito, 0,88 pesetas.

Una tierra al pago de Valdesanllorente, de cabida 4 áreas y 7 centiáreas; linda Norte, tierra de Cleto Juncal y Vicente del Val Santos; Este, tierra de Ventura Granada Bombín, Felipa Bombín Granada y Blas Piñero; Sur, arroyo y tierra de Anacleto Zapatero Requejo, y Oeste, término de San Llorente.

Deudor, don Guillermo Granada Martín. — Débito, 4,80 pesetas.

Una viña al pago de Cañuelo, de cabida 11 áreas y 64 centiáreas; linda Norte, tierra de Guillermo Granada Martín; Este, viña de Sandalio de la Torre; Sur, tierra de Máximo Granada López, y Oeste, tierra y viña de don Luis Requejo Zapatero.

Deudor, don Eugenio Mariscal. Débito, 0,86 pesetas.

Una tierra encima del camino la Barga, de cabida 23 áreas y 71 centiáreas; linda Norte, tierra de Saturnina Valcabado Granada; Este, monte bajo de Eugenio Mariscal; Sur, tierra de Santos Mariscal Sanz, y Oeste, tierra de Florencio García.

Deudora, doña Eusebia Martínez Granada. — Débito, 12,14 pesetas.

Una tierra al pago de Ojos fal-

sos, de cabida 47 áreas y 43 centiáreas; linda Norte, tierras de Jeremías Díez Aguado y Saturnino del Pozo; Este, tierra de Antonio López; Sur, tierra de Benito Granada López, y Oeste, camino de los Hoyos falsos.

Deudor, don Felipe Pérez Arranz. — Débito, 5,49 pesetas.

Una tierra al pago de Cuesta del Campo, de cabida 93 áreas y 14 centiáreas; linda Norte, camino y término de San Llorente; Este, tierra de Antonio Rodríguez López; Sur, tierra de Domingo Martínez de la Fuente, y Oeste, tierra de Pedro Bombín Cuesta.

Deudor, don Felipe Poza Arranz. — Débito, 25,56 pesetas.

Una tierra al pago de Hontanillas, de cabida una hectárea, 4 áreas y 79 centiáreas; linda Norte, tierras de Martín Martínez Granada, Gregorio Granada Bombín y Guillermo Granada Bombín; Este y Sur, erial del Ayuntamiento, y Oeste, tierras de Dimas Bombín Bombín y Toribio Requejo Zapatero.

Deudores, herederos de don Francisco Ruiz. — Débito, 6,54 pesetas.

Una tierra al pago de la Cantera, de cabida 67 áreas y 43 centiáreas; linda Norte, tierra de Obulia Granada López; Este, tierra de José García; Sur, tierra de Isidoro Aguado, y Oeste, tierra de Saturnino Valcabado.

Deudor, don Demetrio del Val Aguado. — Débito, 0,22 pesetas.

Un erial al pago de laderas de Cerracín, de cabida 23 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, erial de Tomás Martínez; Este, camino; Sur, erial de Braulio Martínez Granada, y Oeste, erial de Prudenciano Fernández Herrero.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores, herederos o personas que les representen, se les requiere y notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia el embargo practicado, así como también se les requiere para que en término de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de indicados inmuebles; de lo contrario, se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días, desde que aparezca inserto; de lo contrario, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Peñafiel, 2 de Octubre de 1935. El Recaudador, Longinos Sordo.

Imprenta de la Diputación provincial